



**UNIVERSIDAD
DEL SURESTE**

**"Pasión^{por}
educar"**

NOMBRE DEL ALUMNA: MARIA LUISA CRUZ DIAZ

CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 8°

MATERIA: DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

CATEDRATICO: LIC: MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

COMITÁN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

DERECHO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR

“Misión Diplomática”

se refiere al grupo de personas que como órgano del Estado al que representan cumplen con las tareas Diplomáticas.

Para poder desempeñar la función de embajador se deben de cumplir cuatro requisitos

EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES Y MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES



- El derecho Diplomático se encuentra regulado en la (CVRD) de 1961.
- Todos los Estados soberanos tienen el derecho de mantener relaciones Diplomáticas con otros Estados.
- Sólo pueden lograrse mediante el acuerdo de voluntades de los Estados correspondientes.
- El rompimiento de relaciones Diplomáticas, a pesar de ser considerado como un acto no amigable, no constituye una violación al DIP.

2-º LAS FUNCIONES DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR



- La función de representación y de protección de los ciudadanos del Estado al que representan.
- La función de comunicación entre el Estado que representan y el Estado en donde se encuentran, y
- La función del fomento de las relaciones del Estado al que representan y del Estado en donde se encuentran.

Esto sólo se sigue para la designación del embajador, más no para la designación del resto del personal de la misión.

• Estos pueden ser designados por el Estado representado a su libre arbitrio.

FUNCIONES CONSULARES

Artículo 5º. De la Convención de Viena de 1963:

- Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que representa y de sus Naciones.
- Promover las relaciones de amistad y el desarrollo comercial, económico, cultural y científico entre el Estado receptor y el que representa.
- Informarse por los medios legales de los cambios sucedidos en el Estado receptor e informar a informar a su país.
- Ejercer derechos de supervisión
- Ayudar a las embarcaciones o aeronaves y sus tripulaciones, en cuanto a trámites aduanales y resolver los litigios que se puedan presentar.
- Velar por los intereses de los menores y demás personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que los envía.
- Auxiliar como notario y funcionario de registro civil
- Expedir pasaportes a los nacionales de su Estado y los documentos de viaje o visas a los extranjeros que quieran visitar el Estado acreditado.
- Recibir, hasta el caso de ayuda a los nacionales del Estado que los envía.

- El Estado representado elige a un embajador
- El Estado en donde el embajador prestará sus servicios manifiesta su conformidad con la designación; este Estado puede rechazar la designación sin expresar sus razones para el efecto
- Una vez que se ha aceptado el nombramiento, el Estado representado otorga el nombramiento de embajador y se emiten las correspondientes cartas credenciales.

3-º LA INVIOLABILIDAD EN MATERIA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR

El establecimiento de relaciones consulares es independiente de la existencia de relaciones Diplomáticas, esto es, pueden existir relaciones consulares sin que existan relaciones Diplomáticas (artículo 2o., fracción ID, de la CVRC).

4-º LAS INMUNIDADES Y LOS PRIVILEGIOS EN MATERIA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR

- El artículo 22, fracción I del de la CVRD los recintos en donde operan las misiones Diplomáticas son inviolables, por lo que queda prohibido que el Estado en donde las mismas se encuentran establecidas lleven a cabo cateos, registros o inspecciones.
- El artículo 31, fracción II de la CVRD, sí se establece que es posible violar el recinto consular para prestar hacer frente a las contingencias en casos de necesidad.
- Las inmunidades de los Diplomáticos: el Diplomático no puede ser sujeto a procesos judiciales ante los tribunales nacionales del Estado donde presta sus servicios.
- La inmunidad funcional resulta válida tanto durante el tiempo en que se prestaron los servicios como después de que el Diplomático ha sido revocado de su cargo.
- La inmunidad personal, en cambio, sólo resulta válida durante el tiempo en el que se prestan los servicios.



El Estado en donde la misión opera, está obligado a impedir manifestaciones frente a la misión que tengan por objeto humillar al Estado que representa la misión.

Las actividades de los Diplomáticos terminan con su revocación

Existe una obligación para revocar a los miembros de la misión, cuando los Diplomáticos hayan sido declarados por el Estado personas no gratas

- La protección de los documentos y de los archivos Diplomáticos
- La libertad de acción (artículo 25 de la CVRD)
- La valija y el correo Diplomático (artículo 27, fracción ID de la CVRD), (artículo 27, fracción V de la CVRD)

PERSONA

NON GRATA

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO QUE RECIBE A LA MISIÓN

- Funciones de las representaciones consulares: artículo 5o. de la CVRC
- Los miembros de la representación consular: se debe distinguir entre cónsul de carrera: es miembro del servicio Diplomático del Estado que representa y desempeña fundamentalmente funciones consulares. Y cónsul honorario: desempeña fundamentalmente una actividad diferente a la consular y normalmente detentan la nacionalidad del Estado anfitrión.

• No solamente los miembros con status Diplomático de la misión pueden ser declarados como personas no gratas, sino también aquellos que no ostentan el estatus Diplomático.

El asilo Diplomático

• De acuerdo con el artículo 41, fracción ID, de la CVRD

- La inviolabilidad del recinto consular (artículo 31 de la CVRD).
- El artículo 31, fracción I, numeral 2 de la CVRC.
- El artículos 33 y 35, fracción I, numeral 1 CVRD.
- El artículo 35, fracción I, de la CVRC.
- Los miembros de la representación Diplomática gozan de libertad de movimiento y de circulación en el país en donde prestan sus servicios.



Las inmunidades de los cónsules

- Los cónsules de carrera tienen sólo una inmunidad personal limitada, (artículo 41, fracción 1, de la CVRC).
- En el ámbito personal los cónsules no gozan de inmunidad alguna.
- Los empleados administrativos o técnicos del consulado gozan, (inmunidad funcional), sin embargo, existen ciertas excepciones (artículo 43, fracción I, de la CVRD).
- Los cónsules honorarios gozan solamente de inmunidad funcional y carecen de todo tipo de inmunidades personales (artículo 58 de la CVRD)

DERECHO CONSULAR

Generalidades

El derecho consular es el conjunto de normas que rigen las relaciones entre los Estados del hecho de que se ejercen, dentro del territorio del Estado de su envío, en el territorio de otro Estado.

La protección consular Las relaciones consulares implican un tipo de protección que se ejerce sobre los nacionales de un Estado que se encuentran en el territorio de otro Estado.



Los derechos de los Diplomáticos

- De acuerdo al artículo 29 de la CVRD la persona del Diplomático es inviolable.: significa que no pueden ser objeto de medidas coactivas por parte de las autoridades del país en donde prestan sus servicios.
- En cuanto hace a procesos penales los Diplomáticos tienen una inmunidad absoluta (artículo 31, fracción I, y fracción 1, numeral 2, de la CVRD).
- Los Diplomáticos no pueden renunciar a su inmunidad, sino sólo el Estado al que representan (artículo 32, fracción 1, numeral 1, de la CVRD).
- El artículo 37 de la CVRD establece que los mismos gozan de inmunidad funcional pero no de inmunidad personal.



El mar territorial y la zona contigua

El ámbito espacial de validez de las normas del derecho del mar se compone por;

Derecho del mar

Las zonas marinas de jurisdicción nacional son las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona exclusiva de pesca, la zona económica exclusiva y la plataforma continental

Las zonas marinas de jurisdicción internacional son la alta mar y los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

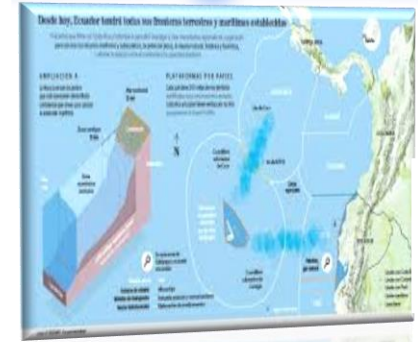
Deben cumplir con los preceptos estipulados por las normas del derecho del mar.

El derecho del mar es una disciplina jurídica dinámica y de constante actualización.



El mar territorial y en el alta mar constituyeron las piezas centrales del derecho del mar tradicional

- 1609, el jurista holandés Hugo Grocio, con su doctrina de mare liberum.
- Consagraron, la alternativa, la del mare liberum, por considerarla, obviamente, una mejor garantía a su propia seguridad.
- Se reconoció el derecho del Estado costero a establecer, a lo largo de sus costas, una franja de protección. Así, cualquier ataque al territorio sería amortiguado por la defensa que del mismo hiciera, desde el propio mar, el Estado costero.



"John Selden"
En 1635 apoyó las reclamaciones de su país sobre los "Mares Británicos" con su doctrina de mare clausum.

El principio fundamental de tal posición era la libertad de los mares, dentro de un régimen jurídico de res commmns.

LOS ANTECEDENTES SE DIVIDE EN DOS PARTES

1 El "derecho del mar tradicional", que aparece simultáneamente con el nacimiento de los Estados-naciones, en la Edad Media y entre los pueblos cristianos de la Europa occidental, y que permanece sin mayores variaciones hasta 1958

2 El "nuevo derecho del mar", que se empieza a gestar desde principios de siglo, es impulsado al final de la Segunda Guerra Mundial y empieza a cristalizarse desde la década de los sesenta

Haci se dividió el ámbito de validez del derecho del mar en dos zonas fundamentales; La alta mar; El mar territorial: sujeta al principio fundamental de la libertad y la segunda al de soberanía.

LOS TRES DOCTRINARIOS LOS TRES ELEMENTOS QUE SE CONIUGARON PARA DAR CONTENIDO A LA PRIMERA NORMA ACEPTADA

- Grocio expuso que la jurisdicción del Estado sobre las aguas adyacentes a sus costas debía limitarse al alcance del control efectivo que estuviera en posibilidad de ejercer.
- Comelius van Bykershock, trata de concentrar dicho límite, aduciendo, en 1703, que, si el límite debe de coincidir con la capacidad de control efectivo desde la costa, debe entonces ser fijado por el alcance de las armas, ya que son éstas las que aseguran la efectividad del control.
- Ferdinand Galiaini calculó, en 1782, que el alcance del arma entonces contemporánea más sofisticada, el cañón, era de alrededor de tres millas náuticas.



ZONAS CONIGUAS

De acuerdo a la Convención de 1958 sobre Mar Territorial y Zona Contigua, ésta no puede exceder de doce millas a partir de la línea de base desde la que se mide el límite del mar territorial.

ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA



El Estado ribereño tendrá debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y actuará de manera compatible con las disposiciones de esta Convención.

- Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, etc.
- Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención
- Otros derechos y deberes previstos en esta Convención

El mar es medio de comunicación y de transporte, fuente de todo tipo de recursos naturales especialmente alimenticios, teatro estratégico para el establecimiento y mantenimiento, a través del poderío militar, de zonas de influencia.

ESTADOS ARCHIPELAGICOS

El régimen de la navegación y aeronavegación por los estrechos ha mantenido su interés y relevancia jurídica. Las principales potencias en el tráfico marítimo, traducidos en su voluntad de obtener la mayor libertad posible para el desplazamiento de sus intercambios comerciales

ESTRECHOS UTILIZADOS PARA LA NAVEGACIÓN INTERNACIONAL



Elemento jurídico. Que las aguas del estrecho formen parte del mar territorial de uno o varios Estados.

LOS ELEMENTOS RELEVANTES DE LA NOCIÓN DE ESTRECHO INTERNACIONAL SON TRES

Elemento funcional. Exige esencialmente que se trate de una vía de comunicación utilizada por la navegación internacional

Elemento geográfico: es una parte del medio marino donde se contrae el mar que constituye un paso natural entre dos áreas de dicho medio y que al tiempo separa dos áreas terrestres próximas.

La Convención de 1982 define el Estado archipelágico como el constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que puede incluir otras islas.

Archipiélago: Es un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales que estén tan estrechamente relacionados entre sí, que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal

PLATAFORMA CONTINENTAL



No exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial

- No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.
- Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar



han realizado una reivindicación archipelágica, consistente en reclamar la soberanía sobre las tierras y aguas encerradas mediante un trazado de líneas de base rectas u otro sistema, como el trazado mediante coordenadas geográficas, que llevan a calificar el conjunto de aguas y tierras del archipiélago como un todo o unidad.

Comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental

DERECHO AÉREO



La aceptación del Acuerdo sobre el tránsito de los servicios aéreos internacionales, comprensivo de las llamadas libertades técnicas (derecho de sobrevuelo y derechos de escala técnica), con independencia de las libertades relativas al transporte aéreo o comerciales.

Las cinco libertades del aire

- El privilegio que se concede a las aeronaves (no militares) de cualquier Estado para sobrevolar territorios de otro Estado, sin aterrizar
- La facultad de efectuar en territorio extranjero escalas técnicas (para reparar averías, repostar, etc.).
- La facultad de embarcar pasajeros y mercancías en el territorio del Estado de nacionalidad de la aeronave y desembarcarlos en el país autorizante
- La cuarta libertad se refiere al privilegio de embarcar en el territorio del Estado autorizante pasajero y mercancías con destino al territorio del Estado de nacionalidad de la aeronave
- Libertad un Estado autoriza a las aeronaves de otro Estado para que puedan realizar transporte de pasajeros y mercancías desde el territorio del autorizante hasta el de terceros Estados.



• El Convenio de Chicago recoge y define las dos primeras libertades en el acuerdo de Tránsito y las tres restantes en el Acuerdo de Transporte que no entró en vigor, si bien la tercera y la cuarta se vienen articulando en Acuerdos Bilaterales en régimen de reciprocidad



DERECHO DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE

El espacio ultraterrestre o extra atmosférico está regulado por los principios y normas del Derecho Espacial, en tanto que el espacio aéreo se encuentra vinculado al ejercicio de los derechos soberanos del Estado subyacente.



DERECHO ESPACIAL

Conjunto de normas jurídicas relativas a la regulación de las actividades espaciales por parte de los Estados, de los organismos internacionales y de las entidades no gubernamentales.



El espacio ultraterrestre comienza en donde se desvanece la atmósfera terrestre o, más concretamente, a partir de los 90 y hasta los 100 kilómetros de altitud

El conjunto de principios y reglas que ordenan las condiciones en que debe desenvolverse la exploración, uso y explotación del espacio y de los cuerpos celestes, los vehículos que por ellos circulan, el personal responsable de su tripulación y las relaciones jurídicas que surjan como consecuencia de tales actividades.

NEGOCIACIÓN DIPLOMÁTICA

Es el medio normal para resolver las controversias internacionales, se desarrollan normalmente por vía Diplomática y por regla general entre plenipotenciarios nombrados por los Estados en litigio, incluso pueden llegar a ser los Ministros de Relaciones Exteriores e incluso los Jefes de Estado.



• Los tratados de solución pacífica de controversias que contemplan expresamente el recurso de las negociaciones directas

• Las Partes deben tratar de solucionar su diferencia entre ellas mediante la negociación directa antes de invocar otros medios de solución pacífica de

controversias.

• Una organización internacional presta sus buenos oficios para aproximar a las partes en conflicto e impulsarlas a negociar.

"MEDIOS DE SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTERNACIONALES"



MEDIACIÓN



Consiste en que un tercero que puede ser un Estado o una personalidad destacada (el mediador) participa en las negociaciones y formula a las Partes en controversia sugerencias y propuestas tendientes a solucionar el diferendo.

El mediador no es un juez que dicta fallos sino un facilitador que busca la avenencia

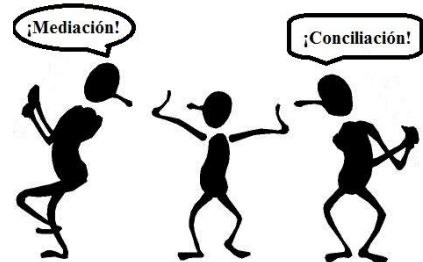
• Su papel es recomendar, sugerir para poder llegar a una solución justa y honrosa para las Partes.

CONCILIACIÓN

- Los términos de arreglo no son obligatorios para las Partes
- Puede ser establecida a título permanente o puede ser constituida "ad hoc"



• Es solución pacífica de las controversias se constituye por medio de las Partes una Comisión que procede al examen imparcial de una controversia y se esfuerza por definir términos de arreglo susceptibles de ser aceptados por las Partes



INVESTIGACIÓN

consiste en que las Partes en controversia pueden designar una Comisión Internacional de Investigación a fin de que esclarezca los puntos de hecho sobre los cuales existe una divergencia de apreciación entre las Partes



- Las Partes no están obligadas a aceptar las conclusiones de la Comisión de Investigación, a menos que lo hayan convenido expresamente
- Las Partes no están obligadas a aceptar las conclusiones de la Comisión de Investigación, a menos que lo hayan convenido expresamente

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 92 de la Carta de la ONU

"La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de acuerdo con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta"



La Corte está constituida por un cuerpo de magistrados independientes, elegidos sin tomar en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gozan de alta consideración moral y que reúnen las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales

- Se compone de 15 jueces, son independientes de sus gobiernos en el ejercicio de sus funciones, salvo decisión unánime del Tribunal
- El Tribunal elige su Presidente y Vicepresidente, por tres años y nombra su Secretario.

De conformidad al artículo 34 de su Estatuto, solo los Estados podrán ser Partes en casos ante la Corte.



MEDIOS JURISDICCIONALES

Son el arbitraje y la solución judicial (justicia internacional), ambos terminan con la decisión obligatoria de un Tribunal

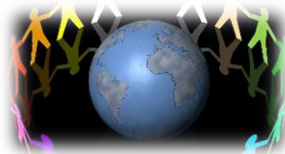


- La diferencia que en el arbitraje las Partes constituyen el Tribunal, escogen los árbitros y convienen el procedimiento; y en el arreglo judicial se presupone la existencia de un Tribunal o Corte Permanente pre constituido que tiene sus propios jueces y reglas de procedimiento.

ARREGLO JUDICIAL



- Consiste en la solución de controversias por medio de una sentencia obligatoria pronunciada por un Tribunal Permanente dotado de una estructura legal orgánica



Se entiende la institución jurídica que impone al estado o a cualquier otro sujeto de derecho internacional que ha realizado un acto ilícito, en perjuicio de otro, la obligación de reparar el daño causado.

ARBITRAJE INTERNACIONAL

De acuerdo al artículo 37 de la Convención de La Haya sobre Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales de 1907



OBJETO
La solución de los conflictos entre Estados por jueces de su elección sobre la base del respeto al derecho

- El recurso al arbitraje implica la obligación de conformarse de buena fe a la sentencia
- El arbitraje tiene como fundamento el consentimiento de los Estados en litigio
- Un medio apropiado para la solución de las controversias jurídicas.

"Los Estados pueden atribuir competencia a un Tribunal Arbitral por:"

- El compromiso arbitral, es un acuerdo especial entre Estados por medio someten una controversia existente entre ellos a la decisión de un Tribunal Arbitral
- La cláusula compromisoria, es aquella en virtud de la cual los Estados contratantes se obligan a someter a arbitraje las controversias
- El Tratado General de Arbitraje o de Solución Pacífica de las Controversias, es aquel por el cual dos o más Estados pueden convenir someter al arbitraje



LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO

Roberto Ago

El principio de que todo comportamiento de un estado calificado por el derecho internacional de hecho jurídicamente ilícito entraña, en derecho internacional, responsabilidad de dicho estado.



DELITOS INTERNACIONALES

Los crímenes internacionales —básicos— son el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad



Los crímenes internacionales han sido procesados por una serie de tribunales internacionales y nacionales; la Corte Penal Internacional, con sede en la Haya, establecida por el Estatuto de Roma en 1998,



- El artículo 7 del Estatuto de Roma define los crímenes de lesa humanidad como una serie de actos diversos que incluyen el asesinato, la tortura y la desaparición forzada
- Los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad no tienen por qué ser cometidos en el contexto de un conflicto armado

ÁMBITO UNIVERSAL DE PROTECCIÓN

• El objeto de prevenir los conflictos armados entre naciones, se conformó además un mecanismo permanente que permitiera establecer tribunales arbitrales, siendo el antecedente de la Corte Permanente de Arbitraje



• El punto 8 de dicha conferencia se refirió a: al principio de los buenos oficios, la mediación y el arbitraje en los casos que así lo requieran con el objeto de prevenir los conflictos armados entre las naciones: así como llegar a un acuerdo con respecto al modo de emplear los buenos oficios, y establecer una práctica uniforme sobre su uso

La cooperación internacional, para poder materializarse, requiere de la concurrencia de tres elementos

- Una pluralidad de sujetos cooperantes
- Una actividad
- Unos fines determinados

COOPERACIÓN INTERNACIONAL CONTRA DELITOS INTERNACIONALES

La cooperación judicial internacional penal

Conjunto de actos de naturaleza jurisdiccional, Diplomática o administrativa, que involucra a dos o más Estados, y que tienen por finalidad favorecer la criminalización secundaria de un hecho delictivo ocurrido en territorio, cuando menos, de uno de tales Estados.

• La cooperación judicial en materia penal no sea empleada para los casos de formas delictivas de escasa gravedad



DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



• El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar.

• Los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados.

- Los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos.
- La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos.

ÁMBITO REGIONAL DE PROTECCIÓN

Panamericano reunido a instancias de Simón Bolívar en Panamá en 1826 se llegó a la firma del Tratado de Unión, Liga y Confederación perpetua de 15 de julio de 1826 que establecía la solución pacífica de las controversias entre los Estados Americanos



Entre 1928 y 1929 se reunió en Washington D.C. la Conferencia Internacional Americana de Conciliación y Arbitraje, que dio origen a tres acuerdos: la Convención General de Conciliación Americana, el Tratado General de Arbitraje Interamericano y el Protocolo de Arbitraje Progresivo.

- El arbitraje y la mediación, fueron mencionados en el Tratado de Lima de 1848
- En 1901 a 1902, se firmó un Tratado General de Arbitraje Obligatorio y se suscribió un Protocolo por el cual se adhería a la Conferencia de La Paz de La Haya de 1899.
- En 1906, se crea la Comisión de Jurisconsultos de las Américas antecedente del Comité Jurídico Interamericano, encargado de la codificación y del desarrollo progresivo del derecho internacional.

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO APLICABLE A LOS CONFLICTOS ARMADOS

El derecho internacional humanitario es el conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado es, de origen convencional o consuetudinario, especialmente destinadas a solucionar los problemas de índole humanitaria que se derivan directamente de los conflictos armados, internacionales o no, y limitan, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos y medios de hacer la guerra de su elección y protegen a las personas y los bienes afectados o que pueden verse afectados por el conflicto



Las partes en conflicto y los miembros de sus fuerzas armadas no gozan de un derecho ilimitado por lo que atañe a la elección de los métodos y medios de hacer la guerra. Las partes en conflicto y los miembros de sus fuerzas armadas no gozan de un derecho ilimitado por lo que atañe a la elección de los métodos y medios de hacer la guerra.



1998 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 1999 Protocolo de la Convención de 1954 sobre bienes culturales 2000 Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados 2001 Enmienda del artículo 1 de la Convención sobre ciertas armas convencionales

• Queda prohibido emplear armas o métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos.

• Nuevos Convenios 1925 Protocolo de Ginebra sobre la prohibición del empleo, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos 1929

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

WWW.APUNTESINTERNACIONALES.COM